



**TETĀ  
ARANDUPY**  
SĀMBYHYHA  
SECRETARÍA  
**NACIONAL  
DE CULTURA**

**TETĀ REKUĀI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperà ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

Asunción, 19 de septiembre de 2017

Nota SNC/SG N° 684 /2017

Señora Senadora:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con ocasión de hacer referencia a la nota de fecha 20 de marzo, por cuyo intermedio solicita el parecer de esta Secretaría de Estado con relación al proyecto de Ley: **"QUE CREA EL MINISTERIO DE CULTURA"**, presentado por los Senadores Desireé Masi, Blanca Ovelar, Silvio Ovelar, Fernando Lugo, Roberto Acevedo y Arnoldo Wiens, en fecha 17 de noviembre del 2016.

Al efecto, cumplo en remitir adjunto el parecer de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) con relación al documento presentado y, entregado en su oportunidad, a fines de marzo, a la senadora Blanca Ovelar.

Hago propicia la oportunidad para renovarle mi distinguida consideración.



**TETĀ  
ARANDUPY**  
SĀMBYHYHA  
SECRETARÍA  
**NACIONAL  
DE CULTURA**

**Fernando Griffith**  
Ministro - Secretario Ejecutivo

A la Señora  
Senadora de la Nación **Esperanza Martínez**  
Presidenta de la Comisión de Cultura, Educación, Culto y Deportes  
Honorable Cámara de Senadores  
Ciudad



*Blanca Ovelar*  
20-09-17



SG/HI



EEUU 284 esq. Mcal Estigarribia / Asunción - Paraguay



(+595) 21-442515/6



www.cultura.gov.py

**ORIGEN: CÁMARA DE SENADORES**

**EXP: PS-16 7447**

FECHA DE MESA DE ENTRADA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2016.

FECHA DE SESIÓN (ORDINARIA): 17 DE NOVIEMBRE DE 2016.

7.- Proyecto de Ley "QUE CREA EL MINISTERIO DE CULTURA", presentado por los Senadores Desirée Masí, Blanca Ovelar, Silvio Ovelar, Fernando Lugo, Roberto Acevedo y Arnoldo Wiens. (17/11/16)

**GIRADO A LAS COMISIONES DE**

- 1.- LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO.
- 2.- HAGIENDA Y PRESUPUESTO.
- 3.- CULTURA, EDUCACIÓN, CULTO Y DEPORTES.
- 4.- CUENTAS Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.

**DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESIÓN**

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR:
PASA A:	VUELVE A:

**OBSERVACIONES:**



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores



1/9

Asunción, 17 de noviembre de 2016

Señor Presidente  
Senador Roberto Acevedo Q.  
Honorable Cámara de Senadores  
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos al Señor Presidente y por su intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara de Senadores, para presentar adjunto el Proyecto de Ley "QUE CREA EL MINISTERIO CULTURA", de conformidad a lo dispuesto en la Constitución nacional y el Reglamento Interno.

Instando el acompañamiento de los colegas, hacemos propicia la ocasión, para saludarlo con nuestra más alta y distinguida consideración.

Desirée Masi  
Senadora de la Nación

Blanca Ovelar  
Senadora de la Nación

Silvyo Ovelar  
Senadora de la Nación

Fernando Lugo  
Senador de la Nación

Roberto Acevedo  
Senador de la Nación

Arnoldo Wiens  
Senador de la Nación





Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El modelo de cultura que promueve el Estado paraguayo no se circunscribe al patrimonio y las bellas artes tradicionalmente consideradas paradigma de lo cultural, sino que involucra aspectos complejos de la sociedad relativos a representaciones colectivas, imágenes, conductas, creencias y valores que inciden fuertemente en la consolidación del espacio público. El desarrollo social no llegaría a ser sustentable sin la participación de los componentes simbólicos, expresivos e imaginarios aportados por la cultura. Mediante éstos, se consolidan factores básicos de identidad colectiva y cohesión social y se afirman horizontes de sentido comunes que posibilitan una concepción integrada de desarrollo.

En la actualidad, los asuntos culturales del Estado se encuentran a cargo de una Secretaría Nacional de Cultura, dependiente de la Presidencia de la República. Históricamente, la Secretaría se ha creado para afirmar la autonomía de lo cultural, desprendiendo su administración de la del Ministerio de Educación, y para establecer el marco básico de institucionalidad que permita promover el ejercicio de los derechos culturales y aplicar en forma políticas culturales nacionales con participación de la ciudadanía. Pero el esquema de una Secretaría queda pequeño hoy ante los nuevos desafíos que plantea la administración estatal de lo cultural.

Actualmente, la importancia que ha adquirido la dimensión cultural en la generación de sinergia entre los aparatos estatales, la protección del patrimonio nacional (incluido el lingüístico), la configuración de la esfera pública y el concepto mismo de desarrollo sustentable requieren proveer a su administración de un formato más adecuado al crecimiento de sus funciones y sus alcances. La consolidación de una cultura democrática demanda procesos de maduración y crecimiento tanto por parte de la sociedad civil como de los organismos estatales. Y exige un marco institucional adecuado a la importancia que han adquirido las formas a través de las cuales las sociedades se reconocen, se cohesionan y se identifican.

Durante la última década se han visibilizado dos fuerzas fundamentales del desarrollo social, fuertemente imbricadas entre sí. Por un lado, los procesos de identidad nacional -factor esencial de cohesión social- y, por otro, la figura de la diversidad, presupuesto básico de la democracia. El Paraguay es un país pluricultural y multiétnico, donde no sólo se manejan dos lenguas oficiales, sino que coexisten 17 idiomas indígenas, distintas religiones, usos y costumbres diferentes. Las múltiples identidades precisan ser protegidas en su diferencia y, a la vez, articuladas en el espacio público. Este complicado trabajo requiere la acción de instancias especializadas en el ámbito cultural, que han cobrado estatuto de políticas de Estado.



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores

Esta gravitación que ha adquirido el hacer cultural demanda la complejidad institucional de un Ministerio, capaz de optimizar sus recursos orgánicos; dirigir con competencia la acción de los agentes y las instituciones culturales y orientarla, mediante políticas públicas, según los grandes objetivos nacionales. De este modo, cabe reformular el marco institucional de la administración pública relativa a los asuntos culturales mediante la creación de una entidad más abarcante y compleja que una Secretaría: un Ministerio rector de políticas nacionales, encargado de articular diversas instituciones estatales, cautelar los derechos culturales y aplicar los grandes principios normativos y los delineamientos orgánicos que demanda el Estado en el ámbito de su competencia.

Por último, un Ministerio dotaría de una mayor coherencia a la institucionalidad de los asuntos culturales. Diferentes organismos estatales cumplen funciones relativas a tales asuntos en forma esparcida y desconectada, al margen de cualquier sistema que coordine sus objetivos en políticas coincidentes. Un Ministerio dotaría de mayor congruencia al organigrama estatal, tanto a los efectos de racionalizar el uso de los recursos que lo integran como de compatibilizar sus funciones y asegurar un mejor cumplimiento de las mismas.

#### Competencias

Según nuestro ordenamiento jurídico, las obligaciones del Estado relativas a los asuntos culturales se refieren básicamente a la protección de los derechos culturales, postulados por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales, y al trazado y aplicación de políticas culturales que, basados en la Ley 3051, promuevan la democratización de la cultura mediante el acceso equitativo a la producción, distribución y uso de bienes y servicios simbólicos. La reciente Ley de Lenguas requiere la creación de políticas lingüísticas, cuyo alcance es fundamentalmente cultural. De esta manera, el Ministerio de Cultura comprendería tres Viceministerios adecuados a sus grandes objetivos.

El primer Viceministerio se referiría a cautelar el cumplimiento de los derechos culturales enunciados por la Constitución Nacional cuando reconoce el carácter pluricultural de la nación paraguaya (arts. 1 y 140), la libertad de creencias (art. 24); el derecho a la libre expresión de la personalidad, la creatividad y la formación de la identidad (art. 25), la libertad de prensa (art. 26) y de publicación (art. 27); el derecho a reclamar medidas para proteger el ambiente natural y el patrimonio cultural (art. 38), la igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios culturales (arts. 47 y 74), el derecho a la diferencia étnica de los pueblos indígenas (arts. 62, 63, 64, 65 y 66), el fomento de la formación cultural (art. 80) y de la difusión de la cultura (art. 83), la protección del patrimonio cultural (art. 81),



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores



- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes Ley 234/93.
- Pacto Internacional de Derechos, económicos, Sociales y Culturales, ley 4/92
- Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, ley 5/92
- Ley 904/81 "Estatuto de las comunidades indígenas"
- Ambito político: toda normativa referente a derechos de ciudadanía indígena, trabaja acciones con las comunidades y pueblos indígenas.

Gabinete del Ministro: para administrar lo relativo a: relaciones internacionales (desde donde se administran las membresías nacionales a organismos internacionales en el eje relativo a cultura: UNESCO, OEA, OÉI, ALADI, MERCOSUR, UNASUR, América Latina y el Caribe); relaciones interinstitucionales, planificación estratégica de las políticas, secretaría general y la dirección administrativa y financiera (según lo establecido en la Ley 1535 "De administración financiera del Estado paraguayo").

Handwritten signatures and initials: RR, [Signature], JMR, FE, [Signature]



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores

el reconocimiento de los derechos de autor y la propiedad intelectual (art. 110) y la promoción del desarrollo cultural en relación con el económico y social (art. 176). Este Viceministerio también se orienta a cumplir los Tratados Internacionales, entre los que se destaca el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley 4/92), que consagra los derechos culturales como derechos humanos.

El segundo Viceministerio se encargaría de impulsar el diseño y la aplicación de las políticas culturales en cuantas intervenciones planificadas que hace el Estado en el nivel de los asuntos culturales y en función de los objetivos nacionales. Las políticas culturales comprenden tanto los criterios adoptados de modo sistemático como los proyectos diseñados orgánicamente para promover el desarrollo cultural según determinada concepción del papel que tiene la cultura en el conjunto social.

El tercer Viceministerio tendría como objetivo el desarrollo de una política de Estado relativa a los asuntos lingüísticos: la construcción efectiva del bilingüismo nacional (que considere en condiciones de igualdad ambas lenguas oficiales) y el respetuoso resguardo de todas las demás lenguas indígenas habladas en todo el territorio nacional, así como de otros sistemas lingüísticos, alternativos y minoritarios. Ambos momentos resultan indispensables para consolidar aspectos definitorios del patrimonio cultural intangible de nuestro país y afirmar la diversidad cultural que debe animar las políticas de Estado.

Por otra parte, el Ministerio de Cultura debería incorporar de manera sistemática instituciones de estatuto orgánico ambiguo referidas a su competencia. Por un lado, instituciones que ya forman parte de la Secretaría Nacional de Cultura, pero que, en cuanto dependen de legislaciones propias, tienen una inserción poco clara, la cual debe ser definida mediante la unificación y articulación de sus funciones: la Biblioteca Nacional, La Orquesta Sinfónica Nacional, El Archivo Nacional, El Ballet Nacional, La Dirección General de Patrimonio y la Dirección de Promoción de Industrias Culturales. Por otro lado, instituciones como el Fondo Nacional de las Artes (vinculado con la Secretaría Nacional de Cultura, pero provisto de un estatuto administrativo y político autónomo) y el Instituto Paraguayo de Artesanía, cuya dirección actual, netamente productivista, conspira contra el valor expresivo de las prácticas culturales y reduce sus creaciones a puros productos; su dependencia del Ministerio de Industria y Comercio ha producido hasta hoy la degradación de los valores estético-creativos de la artesanía y la falta de sujeción a políticas de desarrollo cultural y comunitario. En los aspectos relativos a las funciones de este Instituto, su inserción en el organigrama del Ministerio de Cultura se realizaría sin perjuicio de sus vínculos con el Ministerio de Industria y Comercio.

*[Handwritten signatures and initials]*



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores

---\*---

Los motivos expuestos más arriba, se proyectan en un amplio corpus de derechos culturales en Paraguay, conformado también por varios Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales que demandan deberes al Estado paraguayo ante la comunidad internacional en materia de cultura; derechos ciudadanos que necesitan ser atendidos en la estructura institucional del Estado, por una instancia no menor a una Secretaría de Estado, por ello se propone la conversión de la Secretaría de Cultura (creada por Ley 3051/06) a Ministerio de Cultura, integrado por tres Viceministerios que serán ámbitos de aplicación de leyes específicas, a saber:

Viceministerio de Diversidad y Creación: para ser ámbito de aplicación de:

- Constitución Nacional: Artículo 83 - DE LA DIFUSIÓN CULTURAL Y DE LA EXONERACION DE LOS IMPUESTOS.
- Constitución Nacional: Artículo 140 - DE LOS IDIOMAS: El Paraguay es un país pluricultural y bilingüe.
- Convención UNESCO de "Protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales" Ley 3229/07
- Convenios de Berna para la protección de obras literarias y artísticas Ley 12/91.
- Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derechos del Autor Ley 1582/2000
- Ley 1328/98 Derechos de Autor y Derechos conexos
- Ley 4251/11 "de LENGÜAS", que atiende la diversidad lingüística del Paraguay.
- Ambito político: lo relativo las industrias culturales: editorial, musical, cine, televisión; atención a los sectores del arte urbano y popular; atención a la participación ciudadana en cuanto diversidad: diversidad cultural, diversidad lingüística.

Viceministerio de Patrimonio: para ser ámbito de aplicación de:

- Constitución Nacional: Artículo 81 - DEL PATRIMONIO CULTURAL
- Convención UNESCO de "Protección al patrimonio Cultural y Natural" Ley 1231/86
- Convención UNESCO de "Protección al patrimonio Inmaterial" Ley 2884/06
- Acuerdo UNESCO de "Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales" Ley 2425/05
- Convención UNESCO de "Protección del patrimonio cultural subacuático y anexo" Ley 2886/2006
- Ley 5621/16 "De Protección al Patrimonio Cultural"
- Ambito político: atiende el registro, catalogación y cuidado de patrimonio edilicio, urbanístico, expresiones culturales e inmateriales de la cultura.

Viceministerio de Pueblos Indígenas: para ser ámbito de aplicación de:

- El Capítulo V de la Constitución Nacional "De los pueblos indígenas"



Congreso de la Nación  
Honorab!e C!mara de Senadores

—\*—

LEY N°...  
"QUE CREA EL MINISTERIO CULTURA"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I  
DE LA CREACION DEL MINISTERIO DE CULTURA

Art!culo 1°.- Elevase al rango de Ministerio a la Secretar!a Nacional de Cultura creada por Ley 3051/08 "Nacional de Cultura", como organismo dependiente del Poder Ejecutivo, transf!rase a este Ministerio las partidas presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de la Naci3n para la Secretar!a Nacional de Cultura, los bienes y recursos de la misma; al igual que los funcionarios, quienes conservaran la antig!edad y categor!a adquiridas.

Art!culo 2°.- Modif!carse la denominaci3n de "Secretar!a Nacional de Cultura" por la de "Ministerio de Cultura" en todos los art!culos de la Ley 3051/06 "Nacional de Cultura" que hacen menci3n a la misma.

Art!culo 3°.- T!ngase por principios, definiciones y disposiciones generales referentes al deber del Ministerio de Cultura, los expresados en los art!culos del Cap!tulo I de la Ley 3051/06 "Nacional de Cultura".

Art!culo 4°.- T!ngase por objetivos y funciones del Ministerio de Cultura los expresados en los art!culos 7° y 8° del Cap!tulo II de la Ley 3051/06 "Nacional de Cultura".

CAPITULO II  
DEL MINISTERIO DE CULTURA

Art!culo 5°.- El Ministerio de Cultura es el 3rgano de aplicaci3n de lo expresado en la Constituci3n Nacional referente a cultura, en los Convenios y Tratados internacionales referentes al tema cultura ratificados por el Estado paraguayo y, de las leyes nacionales referentes al tema cultura.

Art!culo 6°.- El Ministerio de Cultura estar! conformado por tres Viceministerios: el Viceministerio de Diversidad y Creaci3n, el Viceministerio de Patrimonio Cultural, el Viceministerio de Pueblos Ind!genas, y las dependencias administrativas del Gabinete del Ministro.



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores

—\*—

**Artículo 7°.-** Pasarán a integrar el Ministerio de Cultura: el FONDEC (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes) creada por Ley 1299/98, el IPA (Instituto Paraguayo de Artesanía) creada por LEY Nº 2.448/04, la OSN (Orquesta Sinfónica Nacional creada por Ley 3482/2008), cuyas partidas presupuestarias definidas en el Presupuesto General de la Nación pasarán a integrar el presupuesto del Ministerio de Cultura, al igual que los funcionarios quienes conservarán la antigüedad y categoría adquiridas, y el patrimonio mueble e inmueble de cada institución. Los fines y objetivos del FONDEC, del IPA y de la OSN seguirán definidas por sus respectivas cartas orgánicas.

**Artículo 8°.-** Las instituciones del Estado mencionadas en el artículo 7° de la presente Ley que pasan a formar parte del Ministerio de Cultura tendrán la siguiente disposición:

- a. La Dirección General de Bienes Patrimoniales junto con el Archivo Nacional, la Biblioteca Nacional, el Museo Casa de la Independencia y los museos nacionales administrados por la anterior Secretaría Nacional de Cultura pasarán a conformar el Viceministerio de Patrimonio, que será ámbito de aplicación de todos los tratados y convenios internacionales así como las leyes nacionales relativas al patrimonio cultural;
- b. La Orquesta Sinfónica Nacional, el FONDEC (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes), el IPA (Instituto Paraguayo de Artesanía) pasarán a formar parte del Viceministerio de Diversidad y Creación que será la instancia encargada de la legislación relativa a la diversidad cultural y los derechos autorales de la creación.

**Artículo 9°.-** El patrimonio del Ministerio de Cultura estará constituido por las partidas que con destino a dicha entidad se incluyan anualmente en el Presupuesto General de la Nación, los bienes que adquiera como personería jurídica, los pertenecientes a la Secretaría Nacional de Cultura, los propios de las entidades que se traspasen al Ministerio de Cultura, según el artículo 10° de la Ley 3051/06 "Nacional de Cultura" y los préstamos, donaciones, o legados nacionales e internacionales que obtenga.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 10.** El Poder Ejecutivo reglamentará la estructura del Ministerio de Cultura, de acuerdo a la Estructura Orgánica y las Partidas Presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de la Nación.



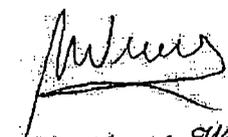
Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores

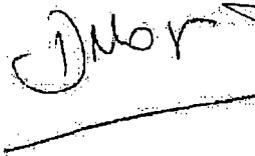
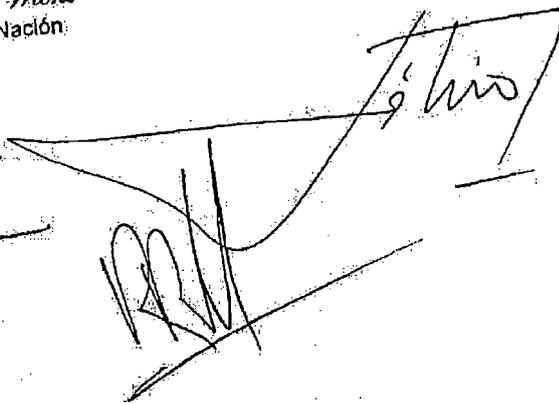
---\*---

La implementación de la presente ley deberá ejecutarse inmediatamente y su reglamentación deberá realizarse en un plazo no mayor a los ciento ochenta días de su promulgación.

Artículo 11.- Quedan derogadas todas las disposiciones normativas contrarias a la presente Ley.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Dr. Arnoldo Wieno  
Senador de la Nación




TETÁ  
ARANDUPY  
SABYTHYA  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA

TETÁ REKUAI  
GOBIERNO NACIONAL  
Iajaga haade iapeta ko'aga guiva  
Construyendo el futuro hoy !

# Proyecto de Ley “Que crea el Ministerio de Cultura”

- MODIFICACIONES  
SUGERIDAS POR LA  
S.N.C.



Congreso de la Nación

Honorable Cámara de Senadores

LEY N°...

**QUE CREA EL MINISTERIO CULTURA**  
**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**  
**CAPITULO I**  
**DE LA CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA**

**Artículo 1°.-** Elevase al rango de Ministerio a la Secretaría Nacional de Cultura creada por Ley 3051/08 "Nacional de Cultura", como organismo dependiente del Poder Ejecutivo, transfírase a este Ministerio las partidas presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de la Nación para la Secretaria Nacional de Cultura, los bienes y recursos de la misma; al igual que los funcionarios, quienes conservarán la antigüedad y categoría adquiridas.

**Sin modificación**

**Artículo 2°.-** Modificase la denominación de "Secretaria Nacional de Cultura" por la de "Ministerio de Cultura" en todos los artículos de la Ley 3051/06 "Nacional de Cultura" que hacen mención a la misma.

**Artículo 3°.-** Téngase por principios, definiciones y disposiciones generales referentes al deber del Ministerio de Cultura, los expresados en los artículos del Capítulo I de la Ley 3051/06 "Nacional de Cultura".

**Artículo 4°.-** Téngase por objetivos y funciones del Ministerio de Cultura los expresados en los artículos y del Capítulo II de la Ley 3051/06 "Nacional de Cultura".

**Modificación propuesta:** Fusionar los artículos 2°, 3° y 4° con el siguiente texto: *Las funciones del Ministerio de Cultura adquieren el carácter de autoridad de aplicación formuladas en la Ley N° 3051/06 "Nacional de Cultura" y en la Ley N° 5621/16 "De Protección del Patrimonio Cultural".*

**CAPITULO II**  
**DEL MINISTERIO DE CULTURA**

**Artículo 5°.-** El Ministerio de Cultura es el órgano de aplicación de lo expresado en la Constitución Nacional referente a cultura, en los Convenios y Tratados internacionales referentes al tema cultura ratificados por el Estado paraguayo y, de las leyes nacionales referentes al tema cultura.

**Sin modificación**

**Artículo 6°.-** El Ministerio de Cultura estará conformado por tres Viceministerios: el Viceministerio de Diversidad y Creación, el Viceministerio de Patrimonio Cultural, el Viceministerio de Pueblos Indígenas, y las dependencias administrativas del Gabinete del Ministro.

**Modificación propuesta:** El Ministerio de Cultura estará conformado por tres Viceministerios: El Viceministerio de Desarrollo Cultural, el Viceministerio de políticas culturales, el Viceministerio de Administración y Gestión Cultural y las dependencias administrativas del Gabinete del Ministro.

**Artículo 7°.-** Pasarán a integrar el Ministerio de Cultura: el FONDEC (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes) creada por Ley 1299/98, el IPA (Instituto Paraguayo de Artesanía) creada por LEY N2 2.448/04, la OSN (Orquesta Sinfónica Nacional creada por Ley 3482/2008), cuyas partidas presupuestarias definidas en el Presupuesto General de la Nación pasarán a integrar el presupuesto del Ministerio de Cultura, al igual que los



Congreso de la Nación

Honorable Cámara de Senadores

funcionarios quienes conservarán la antigüedad y categoría adquiridas, y el patrimonio mueble e inmueble de cada institución. Los fines y objetivos del FONDEC, del IPA y de la OSN seguirán definidas por sus respectivas cartas orgánicas.

**Modificación propuesta:** Se solicita la eliminación de este artículo

**Artículo 8°.-** Las instituciones del Estado mencionadas en el artículo de la presente Ley que pasan a formar parte del Ministerio de Cultura tendrán la siguiente disposición:

- a. La Dirección General de Bienes Patrimoniales junto con el Archivo Nacional, la Biblioteca Nacional, el Museo Casa de la Independencia y los museos nacionales administrados por la anterior Secretaría Nacional de Cultura pasarán a conformar el Viceministerio de Patrimonio, que será ámbito de aplicación de todos los tratados y convenios internacionales así como las leyes nacionales relativas al patrimonio cultural;
- b. La Orquesta Sinfónica Nacional, el FONDEC (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes), el IPA (Instituto Paraguayo de Artesanía) pasarán a formar parte del Viceministerio de Diversidad y Creación que será la instancia encargada de la legislación relativa a la diversidad cultural y los derechos autorales de la creación.

**Modificación propuesta:** Se solicita la eliminación de este artículo

**Artículo 9°.-** El patrimonio del Ministerio de Cultura estará constituido por las partidas que con destino a dicha entidad se incluyan anualmente en el Presupuesto General de la Nación, los bienes que adquiera como personería jurídica, los pertenecientes a la Secretaría Nacional de Cultura, los propios de las entidades que se traspasen al Ministerio de Cultura, según el artículo 10° de la Ley 3051/06 "Nacional de Cultura" y los préstamos, donaciones, o legados nacionales e internacionales que obtenga.

**Modificación propuesta:** El patrimonio del Ministerio de Cultura estará constituido por las partidas que con destino a dicha entidad se incluyan anualmente en el Presupuesto General de la Nación, los bienes que adquiera como personería jurídica, los pertenecientes a la Secretaría Nacional de Cultura y los préstamos, donaciones, o legados nacionales e internacionales que obtenga.

CAPITULO II

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 10.** El Poder Ejecutivo reglamentará la estructura del Ministerio de Cultura, de acuerdo a la Estructura Orgánica y las Partidas Presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de la Nación.

La implementación de la presente ley deberá ejecutarse inmediatamente y su reglamentación deberá realizarse en un plazo no mayor a los ciento ochenta días de su promulgación.

**Sin modificación**

**Artículo 11.-** Quedan derogadas todas las disposiciones normativas contrarias a la presente Ley.

**Sin modificación**

**Artículo 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sin modificación**



TETÁ  
ARANDUPY  
JASYRYTITA  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo hende rapyta ku'aga guive  
Construyendo el futuro hoy

# Proyecto de Ley “Que crea el Ministerio de Cultura”

## FUNDAMENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS



TETĀ  
ARANDUPY  
SĀMBYHYHA  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA

TETĀ S REKUĀI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo Nando raperà ko'ága gulve  
Construyendo el futuro hoy

## PROYECTO DE LEY "QUE CREA EL MINISTERIO DE CULTURA"

- Expediente: **PS-16 7447**
- Origen: Cámara de Senadores
- Fecha de Mesa de Entrada: 17/11/2016
- Fundamentos de la solicitud de modificación parcial del Proyecto de Ley:

La Secretaría Nacional de Cultura creada por Ley N° 3051/06 es el órgano rector de las políticas culturales del Paraguay, dependiente de la Presidencia de la República.

Desde la promulgación de la Ley Nacional de Cultura, la SNC protagoniza la laboriosa tarea de construir una institucionalidad cultural capaz de garantizar los derechos culturales de ciudadanos, ciudadanas y colectividades para fortalecer la dimensión cultural, como factor de desarrollo.

Consecuente con estos fines, la SNC ha priorizado el desarrollo organizacional, el posicionamiento internacional del país a través de la cultura y la participación de la ciudadanía en la vida cultural.

Por otra parte, el 12 de julio de 2016 fue promulgada la Ley N° 5621 "De Protección del Patrimonio Cultural", la cual tiene como objeto la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país; así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes.

Los objetivos estratégicos de la Institución son:

- Garantizar los derechos culturales de la ciudadanía y el acceso a ellos
- Fortalecer los procesos culturales de los diversos sectores del país, basado en la inclusión, la sustentabilidad, la innovación y la diversidad cultural a nivel nacional e internacional.
- Concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de la cultura paraguaya como pilar fundamental del desarrollo sostenible del país.
- Reforzar los rasgos de identidad cultural nacional, soberanía y valores de la nación, poniendo énfasis en las zonas fronterizas
- Mejorar el fortalecimiento de la SNC para el diseño y desarrollo de políticas culturales.
- Promover la creación de un sistema nacional de protección del patrimonio cultural y de coordinación interinstitucional para la aplicación de sus disposiciones a nivel nacional, departamental y municipal.
- Identificar, inventariar y registrar los bienes culturales que comprenden el patrimonio cultural.

En materia legislativa, la Ley 3051/2006 permitió un avance, al proporcionar un marco legislativo que define funciones, competencias y objetivos de la Secretaría Nacional de Cultura como ente rector. La Constitución Nacional garantiza los derechos culturales en varios aspectos; no obstante, para la mayor parte de la ciudadanía, la gestión cultural se reduce sólo a las manifestaciones artísticas (música, danza, teatro, audiovisual, artes plásticas, etc.), sin abarcar a todos los sectores, tanto públicos como privados.

La cultura como dimensión transversal de la experiencia social, fue ganando terreno en diferentes ámbitos de la acción pública, al involucrar el patrimonio y la diversidad cultural,



TETĀ  
ARANDUPY  
SĀMBYHYĀ  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA

TETĀ REKUĀI  
GOBIERNO NACIONAL  
Iajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

pero aún la cultura está presente de manera atomizada y débil en las políticas de desarrollo sustentable de los gobiernos centrales y descentralizados.

Al respecto, se ha elaborado el Plan Nacional de Cultura (PNC) 2014 - 2018, que orienta la acción pública a mediano plazo, y fue realizado a través del diálogo instalado en mesas de trabajos de las cuales participaron representantes de las gobernaciones departamentales, municipalidades, referentes culturales y la sociedad civil organizada.

Conforme a este Plan se está trabajando en cuatro ejes estratégicos con las siguientes líneas transversales: Tecnología de la Información y de la comunicación; creatividad e innovación; desarrollo sustentable y derechos humanos.

**EJE 1: INSTITUCIONALIDAD DE LA GESTIÓN CULTURAL EN EL ESTADO.** Objetivos estratégicos: -Medidas afirmativas para la igualdad y la equidad; -Descentralización y transversalización; -Articulación intersectorial e interinstitucional en los ámbitos público y privado; -Democratización y participación con acceso a la información cultural digital

**EJE 2: VIDA, DIVERSIDAD Y CIUDADANÍA CULTURAL.** Objetivos estratégicos: Identidades, inclusión y desarrollo ciudadano; -Igualdad de oportunidades y desarrollo de capacidades; -Puntos de encuentro culturales desde la diferencia; -Desarrollo tecnológico y cultura.

**EJE 3: PROCESOS Y ESPACIOS DE CREACIÓN.** Objetivos estratégicos: Identificación y apoyo a iniciativas culturales; -Producción cultural e imagen país; -Artes e industrias creativas; -Conocimiento e innovación digital para la creación.

**EJE 4: PATRIMONIO CULTURAL.** Objetivos estratégicos: -Bienes públicos y sociales; Preservación y conservación de los acervos patrimoniales; -Proyectos plurales; -Acceso digital a bienes y servicios culturales.

**¿A qué desarrollo “sustentable” debería apuntar el país?**

- Un desarrollo basado en la diversidad cultural, inclusiva y participativa.
- Un desarrollo participativo, que contribuya a mejorar la calidad de vida, el cumplimiento de los sueños y las aspiraciones individuales y colectivas, que amplíe las oportunidades de creación y la expresión plena de las capacidades humanas.
- Un desarrollo que utilice el potencial de la memoria y lo ponga al servicio de la creación y la producción de conocimiento.
- Un desarrollo que garantice la protección de los derechos culturales, incluyendo los ambientales.
- Un desarrollo que genere prosperidad económica y social.
- Un desarrollo descentralizado a lo largo y ancho de todo el territorio.
- Un desarrollo presente junto a las comunidades paraguayas residentes en el exterior.
- Un desarrollo que se encuentre sustentado y sostenido por principios y valores enfocados al fortalecimiento de la identidad nacional.

Estamos convencidos de que el desarrollo es plenamente justificable solo si es sostenible cultural y ambientalmente, lo cual implica un proceso constante de diálogo, empoderamiento y acuerdos tendientes a conquistar objetivos comunes, reconociendo, promoviendo y valorando la dignidad humana por sobre cualquier otra cosa.



TETÁ  
ARANDUPY  
SAMBYHYHA  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

El desafío para el Paraguay está en integrar las industrias creativas culturales a las políticas públicas de desarrollo económico y social y para ello se requiere contar con un sistema de medición armonizada. Actualmente, con una asignación presupuestaria del 0,06% en relación al Presupuesto General de la Nación, las industrias culturales tienen una incidencia del 4.1% del PIB, conforme a estimaciones realizadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, siguiendo muy de cerca a la ganadería que aporta con un 5.2%.

Con respecto al PGGN, el sector ganadería cuenta con un presupuesto del 1,62% del mismo, 28 veces mayor que el destinado a cultura del 0,06%. Haciendo una comparación, el presupuesto de la SNC corresponde al 3,5% del presupuesto asignado al sector ganadería.

Las industrias culturales emplean mayor porcentaje de jóvenes (bono demográfico) que otros sectores de la economía, su aporte a la generación de empleo es otro aspecto en el cual resaltan las industrias culturales y creativas. A nivel nacional el Gobierno ha fomentado y promovido el financiamiento de algunos sectores de la economía creativa, no obstante, es necesario crear programas sostenibles emanadas de políticas culturales, con una visión de mercado que los proyecten y que generen actividades económicas rentables y que den un valor agregado para el desarrollo económico y social del país, asumiendo por su parte el Ministerio de Cultura, el compromiso de posicionar a la cultura paraguaya como un factor de desarrollo "sustentable".

Por todo lo expuesto, y ante los desafíos que plantea el posicionamiento de la cultura como un factor de desarrollo sostenible, es importante y necesario para el país que se eleve al rango de **Ministerio** a la Secretaría Nacional de Cultura, pero con una estructura que asegure la institucionalización y la buena aplicación de las políticas de Estado emanadas por la misma.

Al respecto, en primer término, consideramos que la estructura planteada en la presente propuesta tiende a asegurar un buen desempeño de gestión y a permitir que las políticas de Estado emanadas por este órgano rector sean aplicables.

Por otra parte, consideramos que antes de fusionar a cualquier otra Institución que guarde relación con la cultura, es importante enfocarnos en el fortalecimiento del nuevo Ministerio para asegurar que los derechos culturales lleguen a todos los sectores y a la ciudadanía en general.

El Fondo Nacional de la Cultura y las Artes (FONDEC), la Orquesta Sinfónica Nacional (OSN) y el Instituto Paraguayo de Artesanía (IPA) son Instituciones que tienen sus disposiciones legales específicas, muy importantes para ciertos sectores de la cultura, que con lo expresado en los párrafos anteriores, serán apoyados y potenciados a fin del logro eficiente de sus misiones, fines y objetivos.

Se adjunta al presente los siguientes borradores para su consideración:

- Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Cultura con las modificaciones sugeridas.
- Borrador de reglamentación de la Ley
- Organigrama propuesto.



TETÁ  
ARANDUPY  
SÁMBYHTIÁ  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jalapa hunde isperá ko'ága quive  
Construyendo el futuro hoy

# Proyecto de Ley “Que crea el Ministerio de Cultura”

- PROPUESTA DE  
PROYECTO DE LEY



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores

**LEY N°...**

**QUE CREA EL MINISTERIO CULTURA**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**CAPITULO I**

**DE LA CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA**

**Artículo 1°.-** Elevase al rango de Ministerio a la Secretaría Nacional de Cultura creada por Ley 3051/08 "Nacional de Cultura", como organismo dependiente del Poder Ejecutivo, transfírase a este Ministerio las partidas presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de la Nación para la Secretaria Nacional de Cultura, los bienes y recursos de la misma; al igual que los funcionarios, quienes conservarán la antigüedad y categoría adquiridas.

**Artículo 2°.-** Las funciones del Ministerio de Cultura adquieren el carácter de autoridad de aplicación formuladas en la Ley N° 3051/06 "Nacional de Cultura" y en la Ley N° 5621/16 "De Protección del Patrimonio Cultural".

**CAPITULO II**

**DEL MINISTERIO DE CULTURA**

**Artículo 3°.-** El Ministerio de Cultura es el órgano de aplicación de lo expresado en la Constitución Nacional referente a cultura, en los Convenios y Tratados internacionales referentes al tema cultura ratificados por el Estado paraguayo y, de las leyes nacionales referentes al tema cultura.

**Artículo 4°.-** El Ministerio de Cultura estará conformado por tres Viceministerios: El Viceministerio de Desarrollo Cultural, el Viceministerio de políticas culturales, el Viceministerio de Administración y Gestión Cultural y las dependencias administrativas del Gabinete del Ministro.

**Artículo 5°.-** El patrimonio del Ministerio de Cultura estará constituido por las partidas que con destino a dicha entidad se incluyan anualmente en el Presupuesto General de la Nación, los bienes que adquiera como personería jurídica, los pertenecientes a la Secretaría



**Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores**

Nacional de Cultura y los préstamos, donaciones, o legados nacionales e internacionales que obtenga.

**CAPITULO III**

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 6.** El Poder Ejecutivo reglamentará la estructura del Ministerio de Cultura, de acuerdo a la Estructura Orgánica y las Partidas Presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de la Nación.

La implementación de la presente ley deberá ejecutarse inmediatamente y su reglamentación deberá realizarse en un plazo no mayor a los ciento ochenta días de su promulgación.

**Artículo 7.-** Quedan derogadas todas las disposiciones normativas contrarias a la presente Ley.

**Artículo 8.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.